Mínima Baterías

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones; considerando que la administración municipal como ente descentralizado del orden territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, lo cual se logra a través de un alcance real y tangible desde la gestión contractual promovida por las diferentes entidades.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte, en el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Dentro de la estructura de la administración central del Municipio de Popayán se encuentra la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la cual, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 121 del 2001 expedido por el Municipio de Popayán, en el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal y en concordancia con el Decreto 20151100004595 de 2015 expedido por la entidad, tiene entre otras, la función de *"Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno*

cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los mismos", en virtud de lo cual se han focalizados los esfuerzos por ofrecer a todos sus habitantes la oportunidad de desarrollar las inmensas potencialidades de crecimiento individual y colectivo basadas en la cultura de la amabilidad, la convivencia ciudadana, la solidaridad, la identidad, el sentido de pertenencia, el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos con enfoque diferencial, la protección de niños, niñas y adolescentes, así como la atención y asistencia de la población vulnerable y víctimas del conflicto armado interno, brindando espacios públicos de encuentro y acciones de fortalecimiento que nos permitan avanzar en los propósitos de disminución de la inequidad y consolidación el camino del progreso y la paz.

Para el logro de todos los objetivos y el cumplimiento de las funciones misionales, esta dependencia debe gestionar y adquirir los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad, de conformidad con los procesos y proyectos a su cargo, razón por la que, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria ha formulado y ejecutará varios proyectos que más adelante se identificarán, con el fin de mejorar la capacidad operativa de la entidad de seguridad en la prestación de los servicios así como en el fortalecimiento de los lazos de confianza, gestión e interacción con la comunidad, como mecanismos que permiten cumplir las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Alianza con Popayán" y como parte del compromiso institucional de fortalecer la participación ciudadana, la inclusión social, la gobernanza y la convivencia en el territorio, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria presenta la justificación técnica para adelantar un proceso de contratación destinado a la adquisición de baterías para el Ejército Nacional. Esta compra responde a necesidades operativas y estratégicas del FONSET, para dar cabal cumplimiento al suplir necesidades del programa de Seguridad.

En el área general del Municipio de Popayán, existe presencia y accionar delictivo de las estructuras armadas con sus redes de apoyo y bandas criminales al servicio del narcotráfico. Estas organizaciones al margen de la ley han venido durante muchos años atrás, haciendo presencia en el municipio, corregimientos y veredas, con la intención de intimidar a la población indígena, campesina y afrodescendiente que la habita, como también desarrollando actividades de narcotráfico y terrorismo como soporte económico a su accionar delictivo, aspectos fundamentales que no han permitido el progreso de la región.

Actualmente personal del Cantón Militar "Gr. José Hilario López" del Ejército Nacional, se encuentra en desarrollo de operaciones conjuntas con la Policía en el sector urbano y rural del municipio Popayán; donde el personal permanece en actividades de comando y control exponiéndose a dos flagelos muy importantes usado por los grupos armados organizados que es el TERRORISMO y el NARCOTRAFICO.

Es indispensable mantener en óptimas condiciones el parque automotor del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°29, dado que estos vehículos cumplen una función estratégica fundamental en la atención de situaciones que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana. Su operatividad permite fortalecer las labores de prevención, vigilancia y control, en coordinación interinstitucional e interagencial, para la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población. Estos medios motorizados, esenciales en los controles diarios, permiten ejecutar operaciones de seguridad en los sectores más críticos del casco urbano de Popayán, así como salvaguardar la infraestructura histórica ubicada en puntos estratégicos del municipio. A través de estas acciones se promueve la protección de la integridad física y moral de los ciudadanos, el respeto por la diversidad social y la implementación de operaciones de mando y control de forma transparente e íntegra, con el objetivo de combatir y neutralizar la delincuencia y criminalidad que afectan a la comunidad. De este modo, se incrementa la sensación de seguridad, se atienden las preocupaciones de la población en materia de convivencia y se mejora cualitativa y cuantitativamente el acceso a servicios de seguridad, participación y bienestar comunitario.

El Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°29, responsable de brindar apoyo operacional y logístico a los Batallones que ejecutan operaciones en el departamento del Cauca —con prioridad en el municipio de Popayán—, tiene como misión desarrollar planes, programas y proyectos orientados a garantizar el éxito de las operaciones militares, de Acción Integral y de apoyo y defensa a la autoridad civil. En este contexto, se proyecta la adquisición de baterías para vehículos como parte de la dotación de medios logísticos necesarios para cumplir con la misión asignada, contribuyendo así a la protección de la integridad del territorio nacional y del orden constitucional en Popayán.

En consecuencia, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "ALIANZA CON POPAYÁN" para el municipio de Popayán, Cauca, durante el periodo 2024 - 2027, se busca poner en marcha varios proyectos y así dar cumplimiento a las metas estipuladas en el plan de desarrollo. En tal sentido, a continuación, se describen las necesidades de cada programa para efectos de sustentar la futura contratación.

Así mismo, determina de forma puntual en su Parágrafo, que el FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, Implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos.

En su Artículo 18 ibídem, sanciona las funciones de los Comités de Orden Público, dentro de las cuales se encuentran:
(...)

"2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.

3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadano, atendiendo los necesidades de seguridad en coda jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de los políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadano.

4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento o lo política integral de seguridad y convivencia ciudadana."

(...)

El Municipio de Popayán actualmente cuenta con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), el cual fue aprobado mediante Comité de Orden Público N° 03 y 04 del 29 de Junio de 2024 y del 10 de septiembre de 2024 respectivamente, siendo éste una herramienta de planeación estratégica para el abordaje de situaciones que alteran la convivencia y la seguridad ciudadana de manera integral, estableciendo estrategias para proteger la integridad física, moral y promover el respeto por la pluralidad y la diversidad social, fomentando el diálogo y la resolución pacífica de conflictos sociales. Las acciones contenidas en el PISCC municipal, buscan consolidar herramientas para la Prevención, Previsión y Control del Delito, los comportamientos contrarios a la convivencia y violencias.

- Previsión: Implica el pronóstico de los acontecimientos delictivos, a partir del análisis de información estadística, para anticipar riesgos y establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo. También es posible determinar acciones con información de carácter cualitativo cuando las fuentes son de alta confiabilidad, tarea que será incluida en el marco de la estrategia denominada "Creación y puesta en funcionamiento del Observatorio Integral de Paz Derechos Humanos y Comportamiento Delictivo de Popayán.

- Prevención: Involucra prever, dificultar y tratar de impedir la acción delictiva o contraria a la convivencia, ya sea mediante la acción directa o mediante la implementación de estrategias para evitar o mitigar el daño causado por las dinámicas delictivas en el municipio, lo cual, a la luz de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia se materializa en la aplicación acciones de prevención social y situacional del delito y las conductas contrarias convivencia.

- Control: Es el conjunto de medidas establecidas para regular y mantener la convivencia y la seguridad entre los individuos de la sociedad. Dicho conjunto congrega acciones normativas y operativas de reacción, mitigación y atención de las situaciones adversas. Las medidas referidas, en algunos casos, podrán ser promovidas por iniciativas comunitarias.

Según el Decreto 399 de 2011, además de encontrarse en el proyecto de inversión, el Comité de Orden Público sesionó el día 16 de junio de 2025, de lo cual se expidió acta No. 2, en donde consta que dentro de los proyectos priorizados por cada institución para el 2025 se encuentra la adquisición de baterias dentro del componente de fortalecimiento tecnológicos y actividades de seguridad y convivencia, como se evidencia a continuación:

A lo que los miembros del Comité de Orden Público y los delegados, APRUEBAN dicha solicitud, quedando los recursos distribuidos de la siguiente manera:

	Alcaldía Municipal	Policía Nacional	Ejército Nacional	Fiscalía General de la	Migración	UNP
	Fortalecimiento Componente Tecnológico y actividades Seguridad y Convivencia ($823.000.000)	Sistema antidron ($400.000.000)	Sistema Antidron ($400.000.000)	Sistema Faro ($600.000.000)		
	Adquisición de vehículo y motocicletas ($157.000.000)	Fortalecimiento CCTV instalaciones ($300.000.000)	Sonido Batallón Acción Integral ($12.880.800)			
		Equipos Sala 123 ($80.000.000)	Polizas Seguros Motocicletas Gaula ($1.911.200)			
		Adición Alimentación Vigencia 2025 ($190.000.000)	Baterias Para Vehiculos ($25.200.000)			
		Recompensas ($100.000.000)				
Valor Asignado	1.180.000.000	1.090.000.000	439.992.000	600.000.000		
					TOTAL	$ 3.279.992.000

En el marco del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN", se establece tal necesidad mediante 10.1.4. OBJETIVO ESPECÍFICO / MEDIO DIRECTO 4: Incrementar la efectividad de las estrategias de Seguridad y Convivencia; ACTIVIDAD 7: Apoyar el suministro de bienes, servicios e insumos destinados a las entidades que hacen parte del Comité Territorial de Orden Público; Adquisición de Baterías para Vehículos para el ejército permitirá Fortalecer las áreas y dependencias de la Vigésima Novena Brigada del Ejército coadyuvando en los procesos operacionales, administrativos y de inteligencia, fortaleciendo los procesos, que permiten el buen desarrollo de las actividades en pro de la protección de la población.

Con base en lo anterior y en aras de materializar el cumplimiento óptimo de las estrategias planteadas en cada uno de los programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno y el Municipio de Popayán, con el fin de resolver la necesidad presentada realizará una Invitación Pública de Mínima Cuantía donde se escogerá la propuesta más favorable que cumpla con las especificaciones requeridas.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

ITEM	Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Duración del contrato (número)	Modalidad de selección	Valor estimado en la vigencia actual
FILA PAA	26111703	ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA BATERIAS DE VEHICULOS REQUERIDAS PARA EL USO INSTITUCIONAL DEL EJERCITO	Agosto	1 meses	MINIMA CUANTI A	**$20.000.000**

		NACIONAL CON CARGO A RECURSOS DEL FONSET, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DEPOPAYÁN				

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto, a través del proceso de contratación respectivo se pretende "ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA BATERIAS DE VEHICULOS REQUERIDAS PARA EL USO INSTITUCIONAL DEL EJERCITO NACIONAL CON CARGO A RECURSOS DEL FONSET, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DEPOPAYÁN" de acuerdo con lo establecido en el proyecto de inversión pública los cuales están contemplados en el plan de desarrollo municipal 2024-2027, bajo el número 20251200011663, inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán No. 25-9-19-001-02627, con el BPIN No 202500000008482, el cual se encuentra ajustado conforme el certificado de ajuste No 1 de fecha 03 de marzo de 2025, con radicado No 20251200069223, así mismo se realiza ajuste No. 2 de fecha 08 de abril de 2025, con radicado No 20251200135063, ajuste N° 3 de fecha 5 de mayo de 2025 con radicado No 202519001851803, ajuste N° 4 de fecha 14 de mayo de 2025 con radicado No 20251200199893 y ajuste N° 5 de fecha 26 de junio de 2025 con radicado No 20251200290713 del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DEPOPAYÁN".

ASPECTO ECONOMÍCO

El sistema económico se configura como el conjunto de agentes—hogares, empresas e instituciones públicas—y las actividades que éstos desarrollan para producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad. La escasez de recursos impone la

adopción de decisiones racionales que optimicen su uso, evaluando siempre la capacidad económica disponible y los costos de oportunidad de cada alternativa.

Las actividades productivas se agrupan en tres grandes sectores:

- **Sector primario**, que incluye la extracción de recursos naturales (agricultura, ganadería, minería).
- **Sector secundario**, dedicado a la transformación de esas materias primas en bienes manufacturados.
- **Sector terciario**, compuesto por los servicios que facilitan el funcionamiento de la economía—comercio, transporte, hostelería, servicios financieros, comunicaciones, educación, entre otros.

Esta clasificación permite analizar con mayor claridad el efecto de las políticas económicas sobre cada área de la actividad nacional, así como identificar oportunidades y riesgos en el mercado. En el presente estudio correspondiente a la adquisición de BATERÍAS, el foco recae en el sector terciario, este, en particular es esencial para sostener la cadena productiva y unir la oferta con la demanda, dentro de este sector el enfoque se centra en comercio al por mayor y al por menor —encargado de la comercialización y distribución de elementos.

Para enmarcar este proceso de contratación, se adopta la **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4**, implementada por el DANE.

Así, este enfoque sectorial y metodológico provee a la entidad contratante de un análisis integral, alineado con las mejores prácticas de la industria textil y comercial, y garantiza que la dotación de personal cumpla con los estándares de calidad, sostenibilidad y servicio requeridos.

Sección	Descripción	Nivel
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	A
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	B
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	D
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	E
F	CONSTRUCCIÓN	F
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	G
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H
I	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	I
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	J

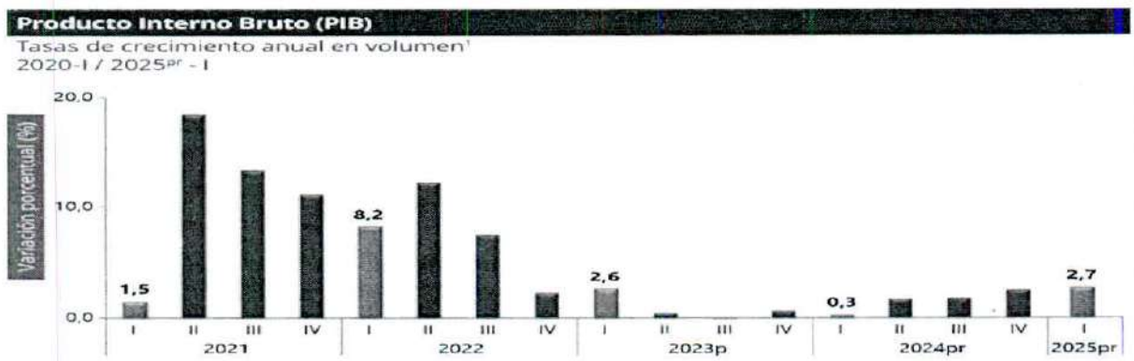
Dentro de este nivel, para el presente proceso, la clasificación se enmarca en la LA SECCION A CONTINUACION:

LA SECCION G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas Esta sección incluye la venta al por mayor y al por menor (venta sin transformación) de cualquier tipo de productos y la prestación de servicios relacionados con la venta de mercancía. El comercio al por mayor consiste en la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas, a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales y a otros mayoristas, o la actuación como agente o intermediario en la compra o la venta de mercancías para esas personas o compañías. **división 45, Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.** Esta división comprende el comercio al por

mayor y al por menor de vehículos automotores, motocicletas, camiones y trineos motorizados, nuevos y usados, así como su mantenimiento y reparación; el comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores; las actividades de los agentes de venta de vehículos en comisión o por contrata; el lavado, lustramiento (polichado) y despinchado de vehículos, entre otros.

4530 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)



Fuente: DANE, PIB_T

PIB desde el enfoque de la producción

En el primer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son

• **Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).**

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.

• Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, (IPC).

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (junio)

IPC	Junio					
	Variación mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,32	0,10	4,12	3,74	7,18	4,82

Fuente: DANE, IPC

VARIACION MENSUAL IPC

En el mes de junio de 2025, el IPC registró una variación de 0,10% en comparación con mayo de 2025, ocho divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,10%): Restaurantes y hoteles (0,42%), Salud (0,36%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,27%), Bienes y servicios diversos (0,23%), Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,20%), Transporte (0,20%), Prendas de vestir y calzado (0,16%) y por último, Información y comunicación (0,12%). Por debajo se ubicaron: Educación (0,01%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,01%), Recreación y cultura (0,00%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,08%).

VARIACION AÑO CORRIDO IPC

En lo corrido del año, (enero - junio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (3,74%): Educación (5,69%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,80%), Restaurantes y hoteles (4,80%), Transporte (4,38%) y por último, Salud (3,77%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (3,27%), Bienes y servicios diversos (2,85%), Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,70%), Prendas de vestir y calzado (1,53%), Recreación y cultura (0,87%) y por último, Información y comunicación (-0,64%).

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2025

En Colombia, el salario mínimo legal mensual está regulado por el Art. 25 de la Constitución Política y el Art. 145 del CST.

Es la cantidad mínima que un trabajador debe recibir por hora, día, semana, quincena o mes, por la prestación de su servicio.

Además, es un derecho fundamental de los trabajadores y su objetivo es garantizar un nivel de vida digno para los trabajadores y sus familias.

para el año 2025 el gobierno nacional fijo el salario mínimo legal vigente en $1.623.500. El incremento fue de 9.53% y el salario mínimo legal vigente en Colombia pasó de $1.300.000 a $1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de $200.000.

	Valor/ Tipo de Jornada
Salario mínimo mensual	$1.423.500 - Jornada ordinaria: 48 horas semanales / 8 horas diarias
Salario mínimo diario	$54.116 - Jornada ordinaria diurna: 8 horas diarias
Salario mínimo por hora	$6.189 - Jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.
Salario mínimo nocturno por hora	$10.831 - De 9 p.m. a 6 a.m.
	Tabla de auxilio de transporte
	Valor/ Tipo de Jornada
Auxilio mensual	$200.000 Jornada ordinaria: 48 horas semanales / 8 horas diarias
Auxilio diario	$6.667 un día laboral

PRECIO DEL DÓLAR.

En el primer trimestre de 2025, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) mostró una apreciación del peso frente al dólar de aproximadamente 4,9 %, impulsada por la entrada de capital extranjero y el diferencial de tasas de interés. En abril, esta tendencia se revirtió ligeramente debido a la caída de los precios del petróleo y la mayor incertidumbre global, provocando una depreciación del peso. Durante mayo, la TRM pasó de $ 4.222,25 COP/USD el 1 de mayo a $ 4.148,72 COP/USD al cierre del mes, equivalente a una nueva apreciación de 2,23 %. El 4 de junio de 2025 la cotización se ubicó en $ 4.136,71 COP/USD, y al cierre de la primera semana de julio —6 de julio de 2025— la TRM se situó en $ 3.974,37 COP/USD, reflejando una apreciación adicional de alrededor del 3,9 % respecto al nivel de junio.

La cotización del dólar en Colombia para el día 14 de octubre de 2025 se sitúa en $ 3,913.24 COP por 1 USD.

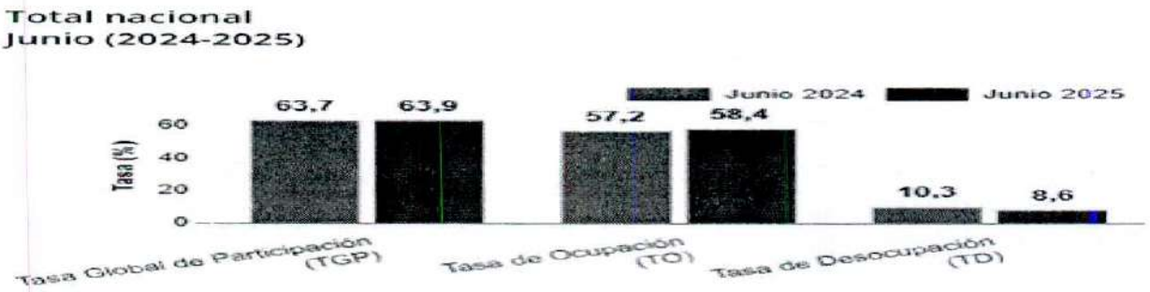
Precio del dólar en el año 2025



https://www.dolar-colombia.com/ano/2025

TASA DE DESEMPLEO

Para el mes de junio de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en junio de 2024 fue 63,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,4%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (57,2%).



Fuente: DANE, GEIH

ACUERDOS MARCO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA

Según el ente rector de la Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente - mediante Concepto C — 105 de 2022 de 18 de febrero de 2022, estableció que con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato.

Adicionalmente, se debe señalar que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2021, con radicado interno número 56307 y con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, declaró la nulidad sobre el numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, la providencia indica que este acto administrativo enuncia un conflicto normativo inexistente, por lo que no se podía regular la prevalencia de la modalidad de contratación por selección abreviada cuando hubiere concurrencia con el mecanismo de selección por mínima cuantía. Esto, debido a que el legislador estableció que la mínima cuantía deberá ser utilizada en todos los eventos en que la contratación no supere el 10% de ésta, independientemente del objeto a contratar.

Así pues, cuando exista un acuerdo de marco de precios, que no es el caso del presente estudio, para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes

y el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía, las entidades deben cumplir con el procedimiento previsto para la mínima cuantía.

La razón por la que prevalece la aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 está fundamentada en los criterios de interpretación jurídica de especialidad y posterioridad de la norma.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, reza:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresa hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Con fundamento en lo anterior, la ejecución del contrato requerido puede ser llevado a cabo por una persona natural y/o persona jurídica, utilizando cualquiera de las formas de sociedad que permita la Legislación Colombiana, que tengan registrada como actividad mercantil de venta de los elementos requeridos por la entidad.

El artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

De otra parte, el artículo 10 del mismo estatuto señala en relación con la calidad de comerciante:

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."

Por su parte, el artículo 20 del Código de Comercio versa sobre el asunto:

"(...)

Son mercantiles para todos los efectos legales:

1. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
2. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
3. El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los prestamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
4. La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
5. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
6. El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos_valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
7. Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
8. El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
9. La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
10. Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
11. Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
12. Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
13. Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
14. Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
15. Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
16. Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
17. Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
18. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
19. Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Por su parte el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

"Es obligación de todo comerciante:

1. *Matricularse en el registro mercantil;*

2. *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
3. *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*
4. *Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;*
5. *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*
6. *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal"*

También la **Ley 1955 de 2019** en su artículo 42, que indica:

"ARTÍCULO 42º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía".

Del mismo modo, la presente contratación, se encuentra regulada por estatuto de contratación estatal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 que detalla el régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, en su Subsección 5 - MÍNIMA CUANTÍA, y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

2.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Las autorizaciones, permisos y licencias hacen referencia al objeto y/o actividad registrada del proponente en el certificado de existencia y representación legal, lo cual debe ser acorde con el objeto contractual requerido y el marco legal enunciado con antelación en el punto inmediatamente anterior.

Se deberá tener en cuenta:

Nota 1. No se aceptarán para la acreditación de la experiencia documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

Nota 2. Para el caso de certificaciones provenientes de otros países, el proponente deberá presentar la equivalencia técnica de cada una de las actividades requeridas (especificaciones técnicas), así como la conversión de los valores a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato, materia de la certificación.

Nota 3. En ningún caso el valor de la propuesta podrá ser mayor al 100% del valor del presupuesto oficial total estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 4. En caso de ser responsable del IVA el Proponente deberá discriminar e incluirlo en el valor total de la oferta.

Nota 5. Los precios contenidos en la propuesta no están sujetos a reajuste alguno, por tal razón, el Proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos.

Nota 6. Será de exclusiva responsabilidad del Proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que deriven de dichos errores, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Nota 7: La entidad verificará los procedimientos de cálculo operativo, aritmético y de aproximación en cada uno de los componentes de los valores de la oferta económica, siempre y cuando no se altere el valor total de la Oferta, so pena de rechazo.

Nota 8: El proponente está en la obligación de mantener los precios ofrecidos en su propuesta y en ningún caso podrá cambiar o modificar los precios establecidos en ella.

Nota 10: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la Oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la Oferta económica deben presentarse en números enteros.

En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica.

Teniendo en cuenta que en el proceso de contratación se pueden presentar proponentes que pertenecen al régimen no responsable de IVA, la entidad determinará el menor precio ofertado sin discriminar ese impuesto, es decir se tomará el precio neto del servicio descontando el valor del impuesto en las ofertas de proponentes de régimen común o grandes contribuyentes, lo anterior con el fin de comparar el precio ofrecido en igualdad de condiciones.

2.3. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

A nivel nacional y regional existe diversidad de empresas dedicadas a la prestación de los servicios solicitados, conforme a los requerimientos del presente proceso contractual.

La naturaleza de los oferentes comercializadores de este tipo de servicios es muy variada, dado que en el mercado es posible encontrar desde grandes compañías con amplio reconocimiento nacional e internacional, hasta pequeñas empresas locales.

A continuación, se relacionan algunas de las empresas de acuerdo a la información relacionada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con respecto a los siguientes códigos CIIU:

4530 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

punto de entrada	NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Departamento de la dirección del domicilio	punto de entrada	NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Departamento de la dirección del domicilio
Plenas-Individuales	900694508	HANKOOK TIRE COLOMBIA LTDA	G4530	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8002262 86	ALMACEN DE REPUESTOS SOLOLADA LIMITADA	G4580	ATLANTICO
Plenas-Individuales	900777243	GRUPO CIOSA SAS	G4531	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8002348 04	ROMOBHA SAS	G4581	HUILA
Plenas-Individuales	900806715	CORPORACION TERRUS INTERNATIONAL SAS	G4532	VALLE	Pymes-Individuales	8002358 01	ANPRA SAS	G4582	SANTANDER
Plenas-Individuales	900899128	PIRELLI TYRE COLOMBIA SAS	G4533	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8002395 67	TERMILLANTAS SA	G4583	BOGOTA D.C.
Plenas-Individuales	901028235	MANN+HUMMEL COLOMBIA SAS	G4534	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8002528 27	TIRE DEPOT SAS	G4584	BOGOTA D.C.
Plenas-Individuales	901124481	FRAS-LE PANAMERICANA S.A.S.	G4535	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8020077 88	CENTRAL DE AUTOS Y PARETS SAS	G4585	ATLANTICO
Plenas-Separados	800150267	COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS INTERNACIONAL SAS EN ACUERDO DE REORGANIZACION	G4536	VALLE	Pymes-Individuales	8020141 96	DIGABE DEL CARIBE SAS	G4586	ATLANTICO
Plenas-Separados	800239064	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S.	G4537	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	8020163 90	INVERSIONES PARA EL FUTURO INVERFUR S.A	G4587	ATLANTICO
Plenas-Separados	830065609	CHANEME COMERCIAL SA	G4538	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8020198 28	PROMOTORA DE SERVICIOS E INVERSIONES DE COLOMBIA S.A	G4588	ATLANTICO
Plenas-Separados	830096047	TARSON Y CIA SAS	G4539	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8020213 35	MEGAPARTES S.A.S.	G4589	ATLANTICO
Plenas-Separados	890101138	PELAEZ HERMANOS SA	G4540	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8020234 30	COMERCIALIZADORA ICER DE LA COSTA SAS	G4590	ATLANTICO
Plenas-Separados	890203803	INDUSTRIA DE EJES Y TRANSMISIONES S.A.	G4541	SANTANDER	Pymes-Individuales	8040034 70	C.I. IMPORTADORA FORD COLOMBIA LTDA	G4591	SANTANDER
Plenas-Separados	890304140	IMPORTADORA CALI SA	G4542	VALLE	Pymes-Individuales	8040035 70	TODO CAMPEROS SAS BIC	G4592	SANTANDER
Pymes-Individuales	800001354	LA CASA DE LA TRACTOMULA LTDA	G4543	VALLE	Pymes-Individuales	8040111 60	AUTOPARTES CASTEL MOTORS SAS	G4593	SANTANDER
Pymes-Individuales	800004800	IMPORTADORA CELESTE SA	G4544	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	8040143 82	DCN SAS	G4594	SANTANDER
Pymes-Individuales	800021210	RENOALIADOS LTDA	G4545	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	8040149 84	Repuestos Autofrenos SAS	G4595	SANTANDER
Pymes-Individuales	800047904	IMPARLUJOS LTDA	G4546	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8050153 05	MOTORES JAPONESES SAS	G4596	VALLE
Pymes-Individuales	800055730	INDUFAROS S.A.	G4547	ATLANTICO	Pymes-Individuales	8050194 49	DIESEL TODO SAS	G4597	VALLE

Pymes-Individuales	800058793	LLANTAS REPUESTOS Y SERVICIOS SAS	G4548	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	80502084 2	TODO EN RADIADORES MARIÑO SAS	G4598	VALLE
Pymes-Individuales	800061347	TRES MUELLES SAS	G4549	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	80700057 0	RACORES Y MANGUERAS DE COLOMBIA SAS	G4599	NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	800062423	GRUPO B & E S.A.S	G4550	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81000539 9	IMPORTACIONES DUQUE GIRALDO S.A.S	G4600	CALDAS
Pymes-Individuales	800066572	TRACTOCHEVROLET LTDA	G4551	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81100411 2	DISPARTES SAS	G4601	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800067639	COMERCIALIZADORA AUTOINDUSTRIALGY CH LIMITADA	G4552	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81100451 8	PARABRISAS CAUCHOS NARANJAL SAS	G4602	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800069626	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOSS.A.S.	G4553	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81100829 8	LLANTAS & TIRES SAS	G4603	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800070304	MULTIDIESEL BOGOTA S.A.S.	G4554	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81100989 3	MACROLLANTAS SAS	G4604	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800071617	CUMMINS DE LOS ANDES S.A	G4555	CUNDINAMARCA	Pymes-Individuales	81101335 2	BOLIVARIANA DE CAMPEROS SAS	G4605	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800079726	JOTA REPUESTOS SA	G4556	RISARALDA	Pymes-Individuales	81104207 9	CP DIESSEL INTERNATIONAL S.A.S.	G4606	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800089111	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU SAS	G4557	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81104283 6	IMPORTADORA SUPER JAPON S.A.S	G4607	ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800095007	IMPORTADORA NIPON	G4558	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	81300849 9	AUTOCENTRO LTDA	G4608	HUILA
Pymes-Individuales	800107810	EL CIGUEÑAL MEDINA JARA SA	G4559	META	Pymes-Individuales	81600274 2	COLOMBIANA DE CAMPEROS SA	G4609	RISARALDA
Pymes-Individuales	800118951	INTERDIESEL SAS	G4560	VALLE	Pymes-Individuales	81600346 8	RENOVAMOTOR SAS	G4610	RISARALDA
Pymes-Individuales	800127343	COMERCIALIZADORA FIAT ALLIS SAS	G4561	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81600577 8	IMPORTADORA MAZLUV SA	G4611	RISARALDA
Pymes-Individuales	800130324	DISCAMARGO SA	G4562	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	81600729 9	Reunidos Limitada	G4612	RISARALDA
Pymes-Individuales	800137876	INTERMOVILES LIMITADA	G4563	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	81600746 5	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPRE SAS	G4613	RISARALDA
Pymes-Individuales	800145360	CIPARCOL S A S	G4564	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	82800198 2	MAXILLANTAS AVL SAS	G4614	CAQUETA
Pymes-Individuales	800150414	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE LIMITADA-COINSUMOS LTDA	G4565	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83000830 9	COLOMBIANA DE MUELLES COLMUELLES SAS	G4615	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800154954	CENTRAL DE CAUCHOS LIMITADA	G4566	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	83001020 6	DETROPARTES DIESEL SAS	G4616	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800164764	LUBRILLANTA EL DORADO SA	G4567	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83001709 8	CARRY BUSINESS SAS CARRY BUSINESS SAS	G4617	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800166833	MERQUELLANTAS SAS	G4568	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83002112 2	SAAVEDRA TORNILLOS SAATORCOL SAS	G4618	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800173805	Importadora Rotamos SA	G4569	ANTIOQUIA	Pymes-Individuales	83002261 2	JEFILTROS LTDA	G4619	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800178801	ASERVIROD DE COLOMBIA SAS	G4570	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83002351 8	IMPORTADORA KOREA S A S	G4620	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800192652	PUNTO DIESEL SAS	G4571	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83002632 9	IMPORTANTES S.A.S	G4621	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800201526	ALMACEN REPUESAUTOS LTDA	G4572	VALLE	Pymes-Individuales	83002720 9	IMPORTAMOS FORD	G4622	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800203171	AGROPARTES Y EQUIPOS SAS	G4573	ATLANTICO	Pymes-Individuales	83003531 7	DIESEL COMUNEROS LTDA	G4623	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800214589	AGROINDUSTRIALES CAÑAVETALEJO SAS	G4574	VALLE	Pymes-Individuales	83003815 2	INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A.S.	G4624	CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	800217158	KENDAL SAS	G4575	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83003888 6	JAKO IMPORTACIONES SAS	G4625	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800218036	ABC DEL REMOLQUE S.A.S.	G4576	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	83004899 1	COLRECAMBIOS SAS	G4626	CUNDINAMARCA

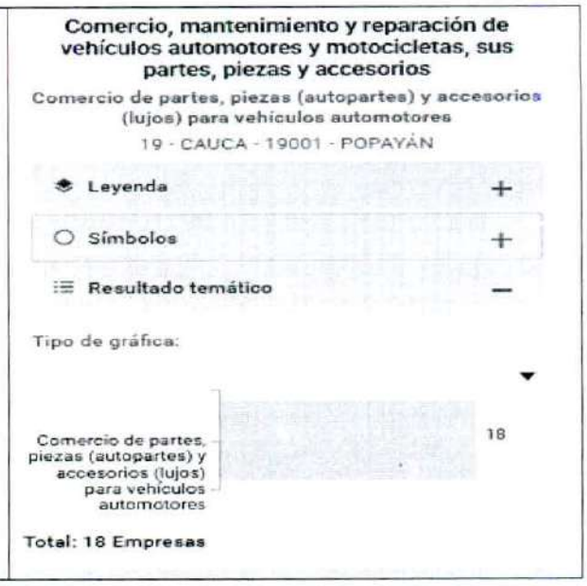
Pymes-Individuales	800221648	J Y T COLOMBIA SAS	G4577	CUNDINAMARCA	Pymes-Individuales	8300568733	COMERCIALIZADORA TRACTO LASER SAS	G4627	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800224035	IMPORSA SAS	G4578	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8300572155	ACCESS IMPORTACIONES LTDA	G4628	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800225270	DIRECO LTDA	G4579	BOGOTA D.C.	Pymes-Individuales	8300635346	TRANSMIFORD S.A.S	G4629	BOGOTA D.C.

FUENTE: SUPERSOCIEDADES.

De las 100 empresas relacionadas anteriormente conforme a la informacio emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a 31 de diciembre de 2024, se identifica que de acuerdo a los codigos CIIU relacionados al objeto del presente proceso la mayoria de ellas correponde a PIMES, como se muestra en el cuadro a continuacion;

TIPO	CANTIDAD	PORCENTAJE
PLENAS	13	13%
PYMES	87	87%
TOTAL	100	100%

Asi mismo, se consulta el GEOVISOR directorio de empresas del DANE, donde de acuerdo a los codigos CIIU antes mencionados, se puede encontrar la siguiente informacion para la ciudad de Popayán.

4530 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	

Lo anterior, indica que, en la ciudad de Popayán, 18 empresas cuentan con el código de la actividad correspondiente al presente proceso.

Conforme a lo anterior, se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los servicios requeridos por la Entidad es numeroso; por ello, para efectos de determinar el anterior valor, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria a través de su apoyo técnico proyectó los aspectos técnicos y realizó el análisis de mercado a partir de la solicitud de dos (02) cotizaciones, entre las cuales El comité económico estructurador analiza los valores cotizados por las empresas a través de medidas de tendencia central, y medidas de dispersión con el fin de establecer los criterios de selección del precio de referencia.

COTIZACIONES

Las cotizaciones fueron aportadas por las empresas, GUZMAN ZAMBRANO JAVIER EDUARDO, Cedula de ciudadania 79324560, Establecimiento de comercio REPUESTOS CASA MAZDA y COEXITO S.A.S. NIT. 890300225 - 7, energiteca Popyán., se realizó la

respectiva consulta en el RUES Registro Único Empresarial y Social, https://www.rues.org.co/?old=true , con el fin de verificar si dichas empresas cuentan con matrícula mercantil ACTIVA y si las actividades económicas coinciden con el objeto del presente proceso. De la siguiente manera;

RUES





ANÁLISIS DE COTIZACIONES:

ANALISIS DE COTIZACIONES			COTIZACION NO.1	COTIZACION NO.2						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	GUZMAN ZAMBRANO JAVIER EDUARDO, Cedula de ciudadania 79324560, Establecimiento de comercio REPUESTOS CASA MAZDA	COEXITO S.A.S. NIT. 890300225 - 7, energiteca Popyán.	PROMEDIO	MENOR VALOR	DESVIACIÓN ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA INCLUIDO IVA	METRICA UTILIZADA
			VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO						

1	BATERIA 31 H 12 V 1250 AMP	UNIDAD	$520.000,00	$574.000,00	$547.000,00	$520.000,00	$187.505,26	$0,34	$547.000,00	PROMEDIO

PRECIOS DE REFERENCIA

PRECIOS DE REFERENCIA Y TOTAL A ADQUIRIR							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO ANTESA DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA INCLUIDO IVA	TOTAL, A ADQUIRIR
1	BATERIA 31 H 12 V 1250 AMP	UNIDAD	36	$459.663,87	$87.336,13	$547.000,00	$19.692.000,00
TOTAL							**$19.692.000,00**

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato y de los ítems a contratar son responsabilidad de quien proyectó los aspectos técnicos. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen responsable de iva, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen no responsable de IVA, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores contenidos en la propuesta incluyen IVA.

NOTA 4: El valor ofertado (incluidos impuestos y de más gravámenes) no puede superar LOS PRECIOS UNITARIO DE REFERENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO.

NOTA 5: La oferta no puede ser parcial, es decir, debe ofrecerse el total de los ítems, entendiendo que el valor de ninguno puede ser igual a $0,00. SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO.

VALOR OFICIAL DEL PROCESO

De acuerdo con el análisis previo, en el que se establecieron los precios de referencia por ítem y sus respectivas cantidades, la entidad informa que el valor oficial del proceso asciende a **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.692.000,00), INCLUIDO EL IVA CUANDO CORRESPONDA.**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA BATERIAS DE VEHICULOS REQUERIDAS PARA EL USO INSTITUCIONAL DEL EJERCITO NACIONAL CON CARGO A RECURSOS DEL FONSET, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DEPOPAYÁN.

Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	Producto
Baterías para vehículos	26111703

3.1. Especificaciones Técnicas

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones:

ANEXO-FICHA TECNICA			
ITEM	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	BATERIA 31 H 12 V 1250 AMP	UNIDAD	36

3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. El contratista conservando su autonomía, deberá cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos y condiciones técnicas exigidas por la entidad en los estudios previos, en la invitación, los documentos que la aclaren o modifiquen y en la propuesta presentada y aceptada.

2. Entregar los elementos en la cantidad, condiciones y especificaciones técnicas de los elementos requeridas por la entidad.

3. Realizar la entrega de las baterías requeridas las cuales deberán ser totalmente nuevas, originales de fábrica, y no podrán ser remanufacturadas, repotenciadas, reacondicionadas ni de segunda mano

4. Realizar las entregas de los elementos de manera exclusiva al pedido realizado por el supervisor una vez suscrito el contrato, atendiendo condiciones y cantidades determinados.

5. El contratista se obliga a realizar el cambio de los bienes y/o elementos y partes, cuantas veces se requiera, en el evento en que estos presenten defectos de

fabricación, diseño y/o calidad. Los cambios que efectúe el contratista no generarán ningún costo adicional a la entidad contratante y se deben hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación que en tal sentido realice la entidad contratante a través del supervisor.

6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

7. Responder de manera inmediata los requerimientos del Supervisor, relacionados con el desarrollo del objeto contractual.

8. Abstenerse de realizar la entrega de los elementos requeridos, sin previa orden escrita del supervisor del contrato.

9. Presentar facturas y/o cuenta de cobro a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán a través del funcionario encargado de la supervisión y control de este.

10. El contratista deberá pagar todos los impuestos, derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.

11. Contar previamente con todos los recursos técnicos, mínimos y necesarios para la ejecución de las obligaciones contractuales.

12. Avisar al municipio dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

13. Cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta contractual presentada al Municipio de Popayán.

14. Presentar al supervisor el respectivo informe de ejecución, en medio físico y digital, anexando evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento del contrato para su aprobación y trámite del pago, y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.

15. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.

16. Las demás necesarias para el correcto cumplimiento del contrato.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y

aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la propuesta.
3) Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
4) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.
5) El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto del Municipio de Popayán. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Municipio de Popayán.
6) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
7) Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta y mantener un archivo de las actuaciones, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
8) El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.
9) Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.
10) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11) Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARÍA DE GOBIERNO

a) Ejercer la supervisión del contrato.
b) Realizar los trámites de revisión, validación y demás requeridos para cancelar los servicios prestados.
c) Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Tipología del contrato - Contrato de Compraventa.

5.1. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La presente contratación tiene un valor estimado de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($19.692.000,00), INCLUIDO EL IVA CUANDO CORRESPONDA** así como costos directos e indirectos y que el Municipio de Popayán, cancelará al oferente seleccionado posterior al cumplimiento del objeto contractual y a la entrega de los elementos requeridos, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes, suscrita por el supervisor del contrato.

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato y del ítem a contratar son responsabilidad de quien proyectó los aspectos técnicos. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas no responsables de iva, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas ..."

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores contenidos en la propuesta incluyen IVA.

5.2. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un acta única y final, de conformidad con los elementos efectivamente entregados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes requeridos suscrita por el supervisor del contrato.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

NOTA 1: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

NOTA 2: Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán - Secretaría de Gobierno, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA.

NOTA 3. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los tributos en sus especies de impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de

estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

Impuesto	Rangos	Tasa impositiva	Regulación
Retención en la fuente en impuesto Renta	El % se establece de acuerdo con la categoría Tributaria certificada por el Contratista.	3,5%	*Personas naturales no declarantes
		2,5%	*personas jurídicas y naturales declarantes Artículo 368 Estatuto Tributario Nacional "entidades derecho público agentes retención"
Estampilla Pro-adulto mayor	3 %	3% de cada valor pagado	Ley 397 de 1997 Acuerdo 0003 de 10 de marzo de 2020.
Tasa Pro-deporte y la Recreación	2 %	2% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Acuerdo 058 de diciembre del 2022. Acuerdo 003 de mayo del 2021
Retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio	< 1 %	<1% Tarifa aplica según Acuerdo de tasas y tarifas	Acuerdo 041 de diciembre del 2016 y ss
Retención del IVA	1 5 %	15% sólo si es régimen del IVA	El artículo 437-2 del ET establece quiénes son agentes retenedores de este impuesto, en la adquisición de bienes y servicios gravados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio de Popayán deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, y en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta de un (01) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra respaldada por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y la descripción requerida en los proyectos, así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO DE CDP	2025.CEN.01.4551

OBJETO DEL GASTO	AC.2.3.2.02.01.004.056 - RB PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO (LEY 418/97, LEY 782/02 FONSET)
FUENTE O RECURSO	2222 - RB-CONTRIBUCION LEY 418/97 LEY 782/2002 FONSET
PRODUCTO CPC	4641004 - BATERÍAS PARA AUTOMOTORES
VALOR FUENTE	$ 25.200.000,00

8. REQUISITOS HABILITANTES

Pueden presentar propuestas las personas naturales o jurídicas, individualmente o en consorcio, que tengan como objeto el requerido en el presente proceso y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente invitación pública, en todo caso la verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Podrán participar en la presente invitación, las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o en unión temporal o consorcio, que deberán cumplir lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos.

No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas.

Para poder participar, los proponentes de origen extranjero deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República. Los oferentes deberán verificar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta, según modelo de formato anexo para este fin.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

8.1. Documentos Jurídicos Habilitantes

a) Carta de Presentación de la Propuesta debidamente firmada. Cabe aclarar que en el evento en que el proponente o miembro de la unión temporal o consorcio haya sido sancionado en las condiciones del numeral 4 de la Carta de Presentación de la oferta, **estará en la obligación legal de manifestarlo y anexar a la propuesta**

copia de los actos administrativos sancionatorios. - (ver Anexo al pliego)

b) Deberá aportar Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de esta y su representante legal. La entidad en todo caso realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

c) Deberá aportar Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de esta y su representante legal. La entidad en todo caso realizará la consulta de los antecedentes fiscales en la página web de la Contraloría General de la República.

d) Deberá aportar Certificado de Antecedentes Judiciales de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal. La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

e) Deberá aportar Certificado de medidas correctivas de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal. El proponente debe adjuntar el antecedente del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural o del representante legal si es persona Jurídica, donde se evidencie que no presenta sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

f) Deberá aportar Certificado de Inhabilidades por Antecedentes de Delitos Sexuales contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018 - I. El proponente debe adjuntar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales donde se evidencie que no tiene inhabilidades la persona natural o el representante legal si es persona Jurídica, por condena por delitos sexuales, expedida en el portal https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ de la Policía Nacional, consultado a nombre de la ALCALDÍA DE POPAYÁN con el NIT de la Entidad.

g) Deberá aportar Certificado REDAM: El proponente persona natural o representante legal de la persona Jurídica, deberá aportar certificado REDAM donde se evidencie que no tiene anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

h) Deberá diligenciar el Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades – según ANEXO SUMINISTRADO.

I) Deberá diligenciar el Compromiso Anticorrupción debidamente diligenciado — SEGÚN ANEXO SUMINISTRADO.

Los proponentes **DEBERÁN** aportar con la propuesta, además los siguientes documentos:

8.1.1. Persona Natural:

a. Fotocopia del documento de identidad.
b. Copia del comprobante del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y aportes parafiscales si estuviere obligado a este pago.
c. Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo (hombre, menor de 50 años)
d. Copia del Registro Único tributario RUT. (con fecha de impresión reciente, mínimo de enero de 2024)
e. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil - cámara de comercio con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección adicionalmente el objeto social debe permitir la actividad gestión y operación relacionada con el objeto del proceso de selección, y debe haber sido constituida con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

8.1.2. Persona Jurídica:

Deberá aportar:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

b. Certificado expedido por el Representante Legal o el Revisor Fiscal (si lo tuviere) de encontrarse al día en el pago de aportes de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar). La anterior certificación se debe ajustar al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.Certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección adicionalmente el objeto social debe permitir la actividad gestión y operación relacionada con el objeto del proceso de selección, y debe haber sido constituida con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.
c. Copia del Registro Único tributario RUT de la empresa y Representante Legal. (con fecha de impresión reciente, mínimo de enero de 2024)
d. Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo (hombre, menor de 50 años) del Representante legal.
e. Autorización para Comprometer a la Sociedad: Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la misma, el proponente debe presentar copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva u órgano competente, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo.

f. En caso de presentarse consorcio y uniones temporales, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes, con las condiciones señaladas anteriormente. Para su conformación deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual deberá constar en documento adjunto.

9. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES.

9.1. Certificación de Experiencia.
El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de máximo dos (2) contratos con objeto similar al indicado en este proceso de selección, por un

valor cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final que tengan relación con el objeto contractual o actividad a ejecutar, donde se pueda verificar.

- Número del contrato.
- Contratante
- Contratista
- Objeto del contrato u obligaciones
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

Nota importante

No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes. Auto certificaciones.

En el caso de los **contratos celebrados con entidades privadas**, los ingresos del mismo deben haber sido debidamente facturados y/o declarados en la respectiva declaración de renta, en los cuales la entidad verificará en el registro único tributario RUT aportado en la sección RESPONSABILIDADES, CALIDADES Y ATRIBUTOS inscritas por el proponente, y cuyos documentos se requieren con los certificados **expedidos por la empresa privada, se confirmará** según el siguiente orden de prelación:

1. Copia de representación gráfica y archivo xml (en formato impresión pdf) de factura electrónica de venta expedida por el proponente- *desde la entrada en vigencia del requisito*, ó

2. Documento soporte electrónico expedido por la empresa privada que le está certificando la experiencia - *desde la entrada en vigencia del requisito*-, ó

3. Anexo a la declaración de renta en donde se pueda confirmar la veracidad del ingreso reportado por la empresa privada que certifica la experiencia. El documento deberá
presentarse firmado por el contador público adjuntando vigencia y antecedentes del profesional, para el caso de los no obligados a facturar, ó

4. Factura de venta de papel expedida a la entidad privada con el cumplimiento de los requisitos legales, adjuntando la resolución de facturación expedida en su momento por la entidad competente que habilita la expedición de la misma - *para la vigencia que certifica*-. ó

5. En caso de no cumplir con ninguno de los eventos anteriores, adjuntar comprobantes de egreso expedidos por la empresa que certifica la experiencia, en la cual la administración pueda dar cuenta del giro del acto jurídico con firma y fecha

efectiva de pago.

Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos), y deberá tenerse en cuenta el soporte para acreditar mencionados anteriormente

Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos).

9.2. Criterio diferencial

De acuerdo con lo ordenado por el Decreto 1860 de 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18, el cual establece la obligatoriedad de establecer criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas; para lo cual, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En cumplimiento de lo mencionado el proponente que demuestre su calidad de Mipyme, en la forma establecida en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), podrá acreditar la experiencia, con las condiciones exigidas en el respectivo numeral, **hasta con tres (3) contratos** con objeto similar al indicado en este proceso de selección, por un valor ejecutado cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes mensuales vigentes del año 2025.

Es pertinente señalar que lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual, en caso de que la selección de mínima cuantía sea limitada a Mipyme, estas Mipyme deberán cumplir con el requisito original de experiencia, no siendo aplicable el criterio diferencial.

10. CAPACIDAD FINANCIERA.

No se exigirá capacidad financiera teniendo en cuenta que no se entregará anticipo y el pago se realizará conforme los servicios efectivamente prestados mediante actas parciales, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. Los proponentes autorizan al MUNICIPIO DE POPAYÁN — SECRETARIA DE GOBIERNO para verificar, por cualquier medio y/o con cualquier autoridad, toda la información que suministren en las propuestas.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento al valor estimado del contrato, el proceso de invitación se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Igualmente se aplicarán las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

Con fundamento al valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista será la de MÍNIMA CUANTÍA teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación no supera el 10% de la menor cuantía determinado para la Entidad, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: **EL PRECIO MÁS BAJO** (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial.

Se deberán ofertar los precios unitarios de cada uno de los ítems o elementos requeridos, **sin que sea permitido ofertar un precio unitario que exceda el señalado por la entidad. En el evento de ofertarse un precio unitario superior al señalado por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.**

La propuesta más favorable será la que presente el precio totalizado (sumatoria de todos los productos) **más bajo, siempre que hubiere ofertado todos los ítems de conformidad con lo establecido en la regla anterior.**

Si solo se presentare un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

12. CAUSALES DE RECHAZO.

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN deberá rechazar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando supere el precio de referencia de uno o más ítems y/o el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial, una vez realizada la revisión y corrección aritmética, se rechazará la totalidad de la oferta.
b) Cuando quien presente la propuesta no esté habilitado para presentarla (en caso de persona jurídica) ni siquiera con autorización de la junta directiva, conforme a lo establecido en certificado de cámara y comercio. Este requisito será subsanable solamente cuando se establezca en el certificado de representación legal que, por medio de autorización un representante legal principal o suplente, podrá intervenir en procesos de contratación.
c) Cuando no diligencie la Oferta económica contenida en la plataforma SECOP II, incluyendo el (los) precio(s) como lo indica la Entidad Estatal, diligenciando completamente todos los valores correspondientes a cada ítem.
d) Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la invitación pública después de haberse requerido su subsanación (cuando aplique). Se rechazará la oferta.
e) Cuando se ofrezcan menores cantidades a las mínimas exigidas en el proceso.
f) Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
g) Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
h) Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, o miembros del equipo de trabajo, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.
i) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
j) Cuando uno o más miembros del equipo de trabajo ofrezcan sus servicios a más de un proponente so pena de rechazo de las ofertas para las cuales fue ofrecido.
k) Cuando las propuestas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Municipio, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la ley.
l) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
m) Cuando el objeto social del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura o la actividad mercantil del comerciante no tenga relación con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o individualmente.
n) Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados, que

impida la selección objetiva.

o) Cuando la vigencia de las Personas Jurídicas y/o Consorcios Unión Temporal o el de la Promesa futura sea inferior al plazo del contrato y un año más, y a pesar de haberse requerido por la entidad su aclaración y el proponente no la haya subsanado.
p) La presentación de más de un valor unitario para un mismo elemento.
q) La presentación de oferta parcial por parte del oferente es causal de rechazo. Cuando el proceso sea por lotes, el oferente puede presentar propuesta por uno o más lotes, pero deberá ofertar la totalidad de los ítems que conforman cada lote, so pena de rechazo de la oferta.
r) Cuando la Persona Jurídica y/o Natural y/o Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedades Futuras NO CUMPLA el término mínimo de duración estipulado en esta invitación.
s) Cuando el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura no se encuentre firmado por todos sus integrantes y a pesar de haberse requerido por la entidad su aclaración y el proponente no la haya subsanado y/o en el mismo no se indique la modalidad de asociación, sin que aclare una vez efectuado el requerimiento por parte de la entidad.
t) Cuando el proponente presente precios artificialmente bajos cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

u) En los demás casos establecidos en la Ley.
v) Cuando no presente la póliza de seriedad de la oferta con la presentación de la propuesta en el evento de haberla solicitado en la invitación. (Cuando aplique)
w) No corresponda el objeto social de la persona jurídica con las actividades del proceso de contratación.
x) Cuando quien presente la propuesta no este habilitado para presentarla (en caso de persona jurídica) ni siquiera con autorización de la junta directiva, conforme a lo establecido en certificado de cámara y comercio. Este requisito será subsanable solamente cuando se establezca en el certificado de representación legal que, por medio de autorización un representante legal principal o suplente, podrá intervenir en procesos de contratación.
y) En los demás casos que expresamente se indiquen en la Constitución Política de 1991, en la ley o en el presente pliego de condiciones

13. LIMITACIÓN A MIPYME.

Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, en la página de Colombia CompraEficientehttps://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf en donde indican como umbral la suma de $ 532.338.092 y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.692.000,00) incluido IVA y demás tributos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 , 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por

el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, la convocatoria del presente proceso de Selección podrá ser limitada a Mipyme.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Popayán convoca a las Mipyme nacionales (con mínimo 1 año de existencia) a manifestar interés en participar en el presente proceso, manifestación que se debe realizar en la oportunidad señalada en el cronograma, acreditando la condición en la que se presenta como lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente se podrá solicitar que se limite a Mipyme nacionales o territoriales con domicilio en el lugar de ejecución del contrato.

NOTA: Las Mipyme interesadas deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

El presente proceso podrá ser limitado a Mipyme colombianas con mínimo 1 año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Para tal efecto se recibirán estas solicitudes en el término establecido en el cronograma del presente proceso.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para demostrar la calidad de Mipyme colombiana, se deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en

firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto (1860 de 2021), no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Igualmente, se podrá solicitar la limitación a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Popayán Cauca o en el Departamento del Cauca, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 cumpliendo en todo caso con los requisitos antes mencionados.

De acreditarse los requisitos para limitar la presente convocatoria a Mipymes, se informará de ello en aviso que se publicará en la oportunidad establecida en el cronograma del proceso.

13.1. Aviso de limitación o no limitación a Mipyme: En el término previsto en el cronograma, la entidad publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

14. FACTORES DE DESEMPATE (Decreto 1860 de 2021)

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. (Artículo 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1860 de 2021).

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del

artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en
condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la

pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor
fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los

términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la
Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate

se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25
%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o

representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente:
Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así: Para efectuar el sorteo, se tendrán balotas numeradas del uno (1) al número de oferentes empatados, de las cuales cada representante del proponente empatado tomará una balota, leerá en voz alta el número, el cual será anotado en el acta y la persona seleccionada será aquella que tome la balota con el número mayor, de todos los participantes en el sorteo.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva

legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su
público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

15. SUPERVISOR.

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio de la doctora **ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA**, secretario de Gobierno y Participación Comunitaria (E), o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

16. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. (Artículo 2.2.1.2.4.2.16, Decreto 1860 de 2021)

El artículo .2.1.2.4.2.16, del decreto 1860 de 2021, señala:

> *"Artículo .2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual* ***la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad*** *y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.* (Lo resaltado y subrayado por fuera del texto)
>
> *La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.*

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, **las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. (Lo resaltado y subrayado por fuera del texto).

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública*
- Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación".

Ahora bien, el Decreto 1860 de 2021, no define fuentes de información específicas a efectos de que la entidad pueda entrar a consultar y/o verificar información que permita identificar los bienes, servicios y la participación en la economía y en los sectores de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Entonces, se tiene que los bienes objeto de la presente adquisición, pueden ser entregados por proveedores que no estarían incursos en las previsiones

establecidas en la norma o por lo menos no es posible a la fecha identificar la existencia de proveedores pertenecientes a estos grupos que puedan entrar a realizar la provisión de los bienes o servicios requeridos; máxime cuando se trata de la compraventa de elementos necesario para el debido funcionamiento operativo de los vehículos pertenecientes al Ejercito Nacional el cual hace parte de los programas ejecutados por la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.

En consecuencia, no será incluida como una obligación del contratista, incorporar la provisión de bienes y servicios por parte de la población de pobreza extrema desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En aplicación del Decreto 1082 de 2.015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista seleccionado la constitución de las siguientes garantías con el fin de propender por un cumplimiento oportuno, una adecuada calidad de los bienes, entre otros:

a. Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3).

b. De calidad de los bienes: Equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 7).

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Tomador:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista,

para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Información necesaria dentro de la póliza:

- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del Contratista
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

17. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, el MUNICIPIO DE POPAYÁN hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a celebrar se pactarán expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con las exclusiones o excepciones establecidas en el literal D del manual de aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación de mínima cuantía.

Dado en Popayán, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2025.

ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria (E)

Proyectó: Anny Montero - Abogada Contratista- SGPC
Revisó aspectos jurídicos: Paola Cruz Abogada Contratista apoyo a la coordinación- SGPC
Revisó aspectos jurídicos: David Gutiérrez - Abogado Contratista Líder OAJ
Proyectó: aspectos financieros: Adriana Jimena Erazo. Profesional contratista. SGPC
Anexos: Matriz de riesgos